

DEC 18/60/97
UE 7A

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 8049/97.-

V I S T O:

Los Expedientes N° 159-B-97 y 218-B-97 y los numerosos incidentes ocurridos en locales bailables y confiterías entre custodios de dichos locales del microcentro neuquino y jóvenes de esta ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que no existe legislación en dicha materia que regule la forma en que deben funcionar los organismos y personal de seguridad de este tipo de locales.-

Que según estipula el Artículo 142° de la Carta Orgánica Municipal es deber de la Municipalidad ejercer "la potestad indelegable del poder de policía en el ejido para garantizar la seguridad, la moralidad y la salud de sus habitantes..."-.

Que incidentes que son de público conocimiento -como la herida de bala que provocó el sereno de un pub a tres jóvenes neuquinos- impulsan a buscar soluciones a una temática compleja y amplia.-

Que la Comisión Interna de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamento; emitió su Despacho N° 247/97; dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta; que este despacho fue aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria de Prórroga N° 39/97; celebrada por el Cuerpo el 19 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67°, inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
Sanciona la siguiente
ORDENANZA**

ARTICULO 1°): Los propietarios de locales bailables de esta -----ciudad deberán colocar detectores de metales, mediante dispositivos fijos o manuales, en las puertas de ingreso a los mismos, a fin de evitar que ingresen personas con armas u otros elementos metálicos inequívocamente destinados a ejercer violencia o agresión.-

ARTICULO 2°): Los propietarios de los locales bailables -----contarán con un plazo de 120 días, a partir de la promulgación de la presente ordenanza para implementar los mencionados detectores en sus locales.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
CALLE SARGENTOS 1000
PROVINCIA DE NEUQUÉN
PR-ORDENANZA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 3°): El Organó Ejecutivo Municipal no otorgará -----nuevas habilitaciones comerciales de locales bailables, si no cumple con los requisitos de seguridad establecidos en el Artículo 1° de la presente ordenanza.-

ARTICULO 4°): CREASE el Registro Especial de Personal -----de Seguridad, que estará bajo la órbita de la Dirección General de Industria y Comercio de la Municipalidad, donde deberán inscribirse el personal de seguridad de locales bailables.-

ARTICULO 5°): Serán requisitos de la inscripción en el -----Registro creado en el artículo anterior:

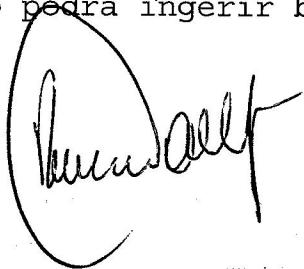
- a.- Nombre, apellido y domicilio real.-
- b.- Número de matrícula individual.-
- c.- Ser mayor de 21 años de edad.-
- d.- Acreditar buena conducta mediante certificado de antecedentes expedido por autoridad policial.-
- e.- Exámen médico psico-físico realizado por Salud Pública.-
- f.- Libreta sanitaria la que deberá ser renovada cada seis (6) meses.-
- g.- Acreditar capacitación en primeros auxilios .-

ARTICULO 6°): Los propietarios de los locales bailables -----exigirán al personal de seguridad acreditar la inscripción en el Registro pertinente, las que deberán ser exhibidas ante la inspección.-

ARTICULO 7°): Los propietarios de los locales bailables, -----deberán comunicar ante la Autoridad de Aplicación la nómina del personal de seguridad contratado.- Asimismo, comunicará las altas y bajas producidas, dentro de las 72 horas.-

ARTICULO 8°): El personal de seguridad de locales bailables -----deberá usar, en horario de trabajo, vestimenta uniforme y portar visiblemente la leyenda "SEGURIDAD".- Sin perjuicio de ello, deberá portar una credencial identificatoria con nombre y apellido, número de matrícula individual y número de registro municipal.-

ARTICULO 9°): El personal de seguridad de locales bailables -----no podrá utilizar armas o elementos contundentes para la realización de sus tareas.- Asimismo, no podrá ingerir bebidas alcohólicas.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 10°): Aquellas personas que sean objeto de maltrato o desconsideración, en incidentes con personal de seguridad de un local bailable podrán presentar su queja ante la Autoridad de Aplicación, la que podrá acreditado los hechos aplicar amonestaciones o suspensiones en la habilitación.-

ARTICULO 11°): En caso de verificarse maltratos físicos o abuso de autoridad por parte del personal de seguridad, la Autoridad de Aplicación podrá disponer su inhabilitación en el Registro.-

ARTICULO 12°): El propietario de local bailable donde se comprobare la responsabilidad de su personal de seguridad en la generación de incidentes, será sancionado con multa de 500 a 2.500 (QUINIENTOS a DOS MIL QUINIENTOS) módulos, a la que se podrá adicionar la clausura temporaria del local.- En caso de reincidencia podrá disponerse su clausura definitiva.-

ARTICULO 13°): El titular o responsable del local bailable que violare las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado con multas de 100 a 1000 (CIEN a MIL) módulos a la que se podrá adicionar la clausura temporaria del local. En caso de reincidencia podrá disponerse su clausura definitiva.-

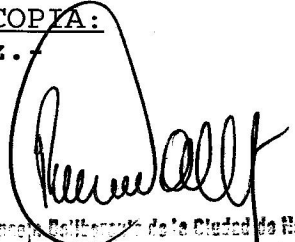
ARTICULO 14°): El Organo Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza dentro del plazo de 60 (sesenta) días a partir de su promulgación.-

ARTICULO 15°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. (Expedientes N° 159-B-97 y 218-B-97).-

ES COPIA:
scrz.

FDO: REINA
DALTON.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dra. ROSANA PATRICIA DALTON
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA



Ordenanza Municipal No	8049	119	97
VEIDOS PORCIPALMENTE			
Manifiesta por Decreto No	1860	119	97
Expte. No	159-B-97	y	218 B 97
Obs.:	-		